

OPOSICIONES

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Tribunal de exámenes de aptitud que dan derecho á ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y de Jefes de las Secciones de presupuestos y Cuentas municipales de los Gobiernos de provincia.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 1.º del corriente, ha sido admitido á examen el solicitante D. Salvador Delgado Ureña y Fernández, correspondiéndole en el sorteo supletorio verificado en el día de hoy el número 44 bis.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Madrid, 5 de Agosto de 1912.—El Secretario, A. Fustegueras.—V.º B.º: El Presidente, Luis Belaunde.

Tribunal de exámenes de aptitud que dan derecho á ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Secretarios de Diputaciones Provinciales.

Cumpliendo lo que dispone la Real orden de 1.º del actual, ha sido admitido á examen el solicitante D. Pedro Fernández y González, correspondiéndole en el sorteo supletorio verificado en el día de hoy el número 106 bis.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 5 de Agosto de 1912.—El Secretario, A. Fustegueras.—V.º B.º: El Presidente, Luis Belaunde.

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Habiéndose padecido un error material al publicar en la GACETA del 2 del actual la subasta para conducción del correo entre Garrucha, Mojácar y Carboneras, se inserta á continuación debidamente rectificada:

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, entre las oficinas del Ramo de Garrucha, Mojácar y Carboneras (23 kilómetros), bajo el tipo máximo de 912 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas de Correos de Almería y Garrucha, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Almería el día 7 del indicado Septiembre, á las once horas.

Madrid, 29 de Julio de 1912.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

B—519

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo de Fuentesdeña del Tajo y Rozalén del Monte (34 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y Administraciones del Correo Central, Cuenca y Tarancón, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones y Dirección General, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 10 del indicado Septiembre, á las once horas.

Madrid, 2 de Agosto de 1912.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

B—549

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre las oficinas del Ramo, de Jaén y Valdepeñas (22 kilómetros), bajo el tipo máximo de 730 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Jaén, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Septiembre próximo, á las dieci-

siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Jaén, el día 10 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 2 de Agosto de 1912.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

B—542

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 11 de Junio de 1912, esta Dirección General ha acordado señalar el día 10 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril estratégico de Tarifa á Algeciras.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director General de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1882; según se previene en la Real orden antes citada, las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello oncenso, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 45.888,53 pesetas, en metálico ó efectos de la Deuda Pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cuantía de interés, disminución asimismo de los plazos de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos en forma que resulten éstos aminorados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que D. José Nager Didier es el peticionario de la concesión con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallase en condiciones legales, podrá ejercer el derecho de tanteo en el remate por él ó por medio de persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que el interesado pueda hacer la

correspondiente declaración que, en su caso, se hará constar en el acta de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándola provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resulte de la Superioridad;

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, la Real orden de aprobación del mismo, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 2 de Agosto de 1912.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, según cédula número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril estratégico de Tarifa á Algeciras, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares, rebajando... (Aquí se consignará la rebaja que se propone para todas y cada una de las cantidades que se especifican en el artículo 31 del Reglamento.)

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que han de servir de base á la concesión de un ferrocarril estratégico de Tarifa á Algeciras.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un ferrocarril estratégico de Tarifa á Algeciras.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1911 y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda la autorización competente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación será el siguiente:

Dos locomotoras de trenes de viajeros.
Dos locomotoras de trenes de mercancías.

Dos coches de viajeros de primera clase.

Un coche mixto de primera y segunda clase.

Dos coches de viajeros de segunda clase.

Tres coches de viajeros de tercera clase.

Dos furgones de trenes para viajeros.

Dos furgones de trenes para mercancías.

Veinte vagones cerrados con freno.

Quince vagones bordes altos con freno.

Tres vagones bordes altos y garita.

Cuatro vagones plataformas con freno.

Art. 5.º El capital de construcción,

cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo garantiza el Estado, es de pesetas 4.586.353,05, según determinan las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1909 y la de aprobación del proyecto.

La fórmula por medio de la cual habrán en su día de deducirse los gastos de explotación de los productos brutos será la siguiente:

$$G = 2450 + 0,43 R$$

Art. 6.º En el término de treinta días, contados desde el día siguiente al que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 229.317,65 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda Pública, calculados al tipo que para este objeto señalen las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para base de la subasta.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de tres años, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas á lo que proponga la cuarta División de ferrocarriles.

Art. 8.º Con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, ésta quedará sometida á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género; también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 9.º El concesionario no podrá poner en servicio del público, un beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación le autorice previas las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas y con asistencia de los Ingenieros del Gobierno el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de todas las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubieren construido, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación, el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la Inspección, en que se declare que procede abrir

al tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir con su propio informe el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público, por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acta de la subasta, con arreglo á la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento para su ejecución; al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de 8 de Julio siguiente dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediere caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 7.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si siendo Compañía la concesionaria lo fuese también, ó disuelta por resolución administrativa ó judicial;

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9 y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908 y las correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 30 pesetas por cada uno de los kilómetros que se hallen en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designado su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltara á esta condición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposita en la alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 11 de Junio de 1912.—Aprobado por S. M., Villanueva.—Hay un sello que dice: Ministerio de Fomento.

Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte para el ferrocarril de Tarifa á Algeciras.

| | PRECIOS | | | PRECIOS — Pesetas. | Mínimum de percepción. — Pesetas. | | |
|---|-------------------------|------------------------------|------------------------|--------------------------|---|--------|------|
| | Peaje. — Pesetas. | Transporte. — Pesetas. | TOTAL — Pesetas. | | | | |
| GRAN VELOCIDAD | | | | | | | |
| <i>Viajeros.</i> | | | | | | | |
| Por viajero y kilómetro: | | | | | | | |
| En primera clase..... | 0,075 | 0,025 | 0,10 | 0,125 | 0,125 | | |
| En segunda ídem..... | 0,050 | 0,025 | 0,075 | | | | |
| En tercera ídem..... | 0,0375 | 0,0125 | 0,05 | | | | |
| <i>Equipajes.</i> | | | | | | | |
| Por tonelada y kilómetro..... | 0,500 | 0,250 | 0,750 | 1,00 | 0,125 | | |
| <i>Encargos.</i> | | | | | | | |
| Por tonelada y kilómetro..... | 0,500 | 0,250 | 0,750 | | | | |
| <i>Comestibles.</i> | | | | | | | |
| Por tonelada y kilómetro..... | 0,250 | 0,250 | 0,500 | 2,00 | 1,00 | | |
| <i>Metálico y valores.</i> | | | | | | | |
| Por cada 25.000 pesetas..... | 0,16% | 0,09% | 0,025% | | | 0,0125 | 2,00 |
| <i>Perros.</i> | | | | | | | |
| Por cabeza y kilómetro..... | 0,0133 | 0,0067 | 0,020 | 2,00 | 1,00 | | |
| <i>Transportes fúnebres.</i> | | | | | | | |
| Por vagón y kilómetro..... | 0,60 | 0,40 | 1,00 | | | | |
| <i>Trenes especiales.</i> | | | | | | | |
| Por kilómetro, para ida solamente. | 8,00 | 4,00 | 12,00 | 2,50 | 1,00 | | |
| Por ídem, para ida y vuelta..... | 14,00 | 6,00 | 20,00 | | | | |
| PEQUEÑA VELOCIDAD | | | | | | | |
| <i>Mercancías.</i> | | | | | | | |
| Por tonelada y kilómetro: | | | | | | | |
| Primera clase..... | 0,1250 | 0,0775 | 0,2025 | 1,50 | 2,50 | | |
| Segunda ídem..... | 0,0850 | 0,0725 | 0,1575 | | | | |
| Tercera ídem..... | 0,0625 | 0,0625 | 0,1250 | | | | |
| <i>Ganados.</i> | | | | | | | |
| Por cabeza y kilómetro: | | | | | | | |
| Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro..... | 0,070 | 0,030 | 0,100 | 0,125 | 0,25 | | |
| Terneros y cordos..... | 0,0250 | 0,0125 | 0,0375 | | | | |
| Carneros, ovejas, corderos y lechones..... | 0,0125 | 0,0125 | 0,0250 | | | | |
| <i>Carruajes.</i> | | | | | | | |
| Por pieza y kilómetro: | | | | | | | |
| Coches de una sola testera en el interior, de dos ó cuatro ruedas... Coches de cuatro ruedas, con dos fondos y dos banquetas..... | 0,2140 0,2375 | 0,0110 0,0110 | 0,2250 0,2485 | 0,125 | 2,50 | | |
| GRAN VELOCIDAD | | | | | | | |
| <i>Mercancías.</i> | | | | | | | |
| Equipajes, encargos, comestibles, pescados, góneras frescos y mercancías transportadas á gran velocidad, por fracción indivisible de 10 kilogramos... Mínimum de percepción..... | | | | | | | |
| <i>Metálico y valores.</i> | | | | | | | |
| Por cada 250 pesetas ó fracción..... | | | | | | | |
| PEQUEÑA VELOCIDAD | | | | | | | |
| <i>Mercancías.</i> | | | | | | | |
| Por fracción de 100 kilogramos..... Por vagón completo..... Mínimum de percepción..... | | | | | | | |

DISPOSICIONES QUE HAN DE OBSERVARSE EN LA PERCEPCIÓN DE ESTA TARIFA

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se contará como si se hubiese recorrido por entero.
2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercancías que, á petición de los que las remesen, sean transportadas con la velocidad de los viajeros pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.
Lo mismo se entenderá respecto de los carruajes y ganados.
4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas se en-

tenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.
Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior.
Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte y deberán anunciarse al público, por lo menos, con quince días de anticipación.
5.ª Todo viajero cuyo equipaje no

pepe más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.

6.^a Las mercancías serán de tres clases, á saber:

Primera clase: Fundición moldeada, hierro y plomo labrados, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites, frutas y legumbres frescas, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcares, café, especios, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.

Segunda clase: Granos, semillas, harinas, sal, minerales, cck, frutas y legumbres secas, leñas, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundición en bruto, hierro en barras ó palastro, plomo en guámpagos.

Tercera clase: Cal, yeso, carbón de piedra, piedras de cal y yeso, sillarejo, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de caminos.

7.^a Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

8.^a Los derechos de pesaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá reusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por su pesaje y por su transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos, cuyas dimensiones excedan del gálibo de cargamento que la empresa fije, ni dejar circular carruajes que, con su cargamento, pesen más de 5.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

9.^a Los precios de tarifa no son aplicables á todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Los precios de tarifa, para los objetos comprendidos en este caso, se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Empresa.

Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros, cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como mínimo de la percepción.

10. En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud, y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

11. En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje en los efectos de comercios en los apedaderos del camino de hierro.

Si los concesionarios no recogiesen los bultos ó mercancías, dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llega-

da, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

12. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comitación de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

13. En el caso de que la Empresa hiciera algún convenio para la comitación y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrán que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

14. Para transportes militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telegrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

15. El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales se someterá á lo prescrito en las disposiciones legales vigentes.

16. La conducción de presos y penados se regirá, en precios y condiciones, por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la ley de 3 de Junio de 1880 que no tengan obligación de efectuar gratis esta clase de servicios.

17. A los demás servicios del Estado que no se especifican se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa legal, reducidos en un 25 por 100, ó los de la tarifa especial más económica, reducidos en un 10 por 100, si resultara esto más ventajoso.

18. Se autoriza á la Empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimen convenientes, la realización de estos servicios.

S—539

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 16 de los corrientes, y á las doce de la mañana, se celebrará en la Sala Consistorial del pueblo de Fuencarral, y en la Delegación de Hacienda de esta provincia, la cuarta subasta para el arriendo de la caza, por seis años, del monte Valdelatas, del citado pueblo, bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto en dicha Delegación y en la Secretaría del Ayuntamiento de Fuencarral.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase undécima, ajustándose al modelo que á continuación se detalla, y deberá consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 de la tasación total del aprovechamiento.

Madrid, 2 de Agosto de 1912.—El Delegado de Hacienda: P. S., F. Bonal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número... de..., clase, enterado de los anuncios publicados para el arriendo de la caza del monte Valdelatas, de Fuencarral, así como tiempo, condiciones y demás requisitos que se exigen para su

adjudicación, se comprometo á aceptar el arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—544

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO 2.^o—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel López Bernádez, del Ayuntamiento de Silledo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Francisco pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Antonio una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo castaño, señas particulares ninguna. Pontevedra, 3 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio Ignésón.

P—2774

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Silva, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre María pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color trigueño.

Pontevedra, 2 de Julio de 1912.—El Gobernador interino, José Echeverría.

P—2777

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Rivero Núñez, del Ayuntamiento de Rosal, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y ocho años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, cara larga, nariz regular, color trigueño.

Pontevedra, 5 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio Ignésón.

P—2806

Delegación de Hacienda de Barcelona.

ABOGACÍA DEL ESTADO

D. Pedro Pascual de Ojeda y Uragón, Jefe de Administración de primera clase, Jefe de la Abogacía del Estado de Barcelona, nombrado Delegado directo del Tribunal de Cuentas del Reino para instruir expediente de alcañica á D. Pablo Nadal, Liquidador que fué del impuesto de Derechos reales del partido de Manresa.

Hago saber: Que con fecha 19 de los corrientes he dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo que debo declarar y declaro partida de alcañica la cantidad de 25.500,53 pesetas, y como responsable directo de la misma, á D. Pablo Nadal y Juncosa, Liquidador que fué de Derechos reales en el partido de Manresa, y por fallamiento de éste á sus herederos, cuya condena ó declaración de responsabilidad se entenderá extensiva no sólo á la expresada partida de alcañica, sino también á los intereses legales á razón del 6 por 100, desde 1.º de Enero de 1873 hasta 2 de Agosto de 1899, desde cuyo día se reducirá el interés al 5 por 100 hasta el día en que se haga efectivo el descubierta; así como también se considerarán condenados al pago del importe del papel invertido en estas actuaciones, sin que haya lugar á declarar responsabilidades subsidiarias; y firme que sea este fallo, proclábase por la vía de apremio contra la fianza constituida por D. Pablo Nadal, como Registrador de la propiedad del citado partido de Manresa, y demás bienes de su pertenencia que se le ocuparon ó de que se tenga conocimiento.

«Así por esta sentencia, que se elevará á la Sala del Tribunal de Cuentas del Reino, después de notificada á las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—P. Pascual de Ojeda.—Rafael Ferrer.»

Lo que pongo en conocimiento de los derechos habientes del expresado D. Pablo Nadal, al efecto de que se den por notificadas de esta sentencia y puedan entablar contra la misma los recursos que crean convenientes.

Barcelona, 24 de Junio de 1912.—Es copia, Pedro Pascual de Ojeda. P—2393

Universidad de Oviedo.

PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo sido nombrado con fecha 29 de Mayo último D. Nemesio Alvarez Perras, Maestro en propiedad de la Escuela nacional mixta de Los Bayos, en el Ayuntamiento de Murias de Paradas, provincia de León, con 500 pesetas, que habia solicitado en el concurso de Octubre de 1911 y en el turno de traslado, el cual nombramiento fué expedido á petición del interesado, en virtud de la Real orden de 22 de Marzo del año actual, que derogó la orden de la Dirección General de Primera Enseñanza, de 13 de Septiembre de dicho año de 1911, se cümplia del anuncio de oposición en turno libre, publicado en la GACETA DE MADRID de 7 de Marzo último, la expresada Escuela que figura entre las que han de ser adjudicadas á los aspirantes que obtengan plaza del Escalón con 1.000 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de dichos aspirantes, á los efectos correspondientes.

Oviedo, 31 de Julio de 1912.—El Rector accidental, Justo Alvarez Amandi. P—2688

Universidad de Granada.

PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose notado que el anuncio publicado por este Rectorado en la GACETA de 19 del actual, para la provisión de Escuelas por concurso de traslado, se han incluido indebidamente la Auxiliar de la Escuela de niñas de Teba (Málaga), dotada con 547,50 pesetas, y la Escuela mixta de Cuevas de Camarese, en la misma provincia, dotada con 500 pesetas, cuyas plazas, conforme á lo dispuesto en el número 3.º de la Real orden de 29 de Noviembre de 1911, corresponden á los turnos de méritos y antigüedad, por Decreto de esta fecha se acuerda su exclusión del mencionado concurso.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Granada, 30 de Julio de 1912.—El Rector, Federico Gutiérrez. P—2856

Universidad Literaria de Salamanca.

PRIMERA ENSEÑANZA

En el anuncio de este Rectorado inserto en la GACETA del día 30 del mes próximo pasado, convocando á los concursos de Ascenso y Traslado, para la provisión de Escuelas con 625 y 500 pesetas, aparecen en el de Traslado, por error cometido, las Escuelas de Garganta del Villar, Cabezas de Alambre y Pajaricos, provincia de Avila, como de asistencia mixta para proveerse en Maestra, debiendo ser en Maestro.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Salamanca, 2 de Agosto de 1912.—El Rector, Miguel de Unzuño. P—2895

Universidad de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito de la sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Albacete.

Los aspirantes á la indicada plaza, deberán presentar los documentos justificativos de que reúnan las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente. Si no se presentaren aspirantes aforrados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean con las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte

días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad, se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia, 30 de Julio de 1912.—El Secretario general, Pascual Martínez. P—2880

Universidad Literaria de Valencia.

En el anuncio de este Rectorado, inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 24 del mes actual, se halla incluida en el concurso de traslado la Escuela nacional de niñas de Gimnado (Pacheco), con el sueldo de 500 pesetas; y como la citada Escuela tiene la dotación de 625, y no la de 500, que por error le consignó la Junta provincial de Instrucción Pública de Murcia, se hace público para conocimiento de los Maestros que deseen solicitarla, teniendo en cuenta que corresponde su provisión al concurso de traslado.

Valencia, 29 de Julio de 1912.—El Vicerrector, R. de Oloriz. P—2829

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cobisa.

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cobisa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su ejecución en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- D. Angel Bueno Lázaro, 250,28 pesetas.
 - Alberto Díaz Sanz, 201,25.
 - Coledonio Gómez, 50,57.
 - Concepción Martín y Berinanos, 269,54.
 - Francisco Urzainqui, 295,08.
 - Lucila Hornández Arenas, 129,87.
 - Sagrario Martín Maestro, 325,25.
- En Cobisa á 17 de Julio de 1912.—El Recaudador, Dionisio Sánchez. P—2661

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.

D. Martín Coderch Pons, Recaudador ejecutivo, Auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al primero y segundo trimestres de 1912, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Junio, dió la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Sebastián Bofill Ros, 2,78 pesetas.
- Esteban Casadevall Parera, 6,74.
- Juan Bofill Giralt, 1,77.
- Sebastián Carreras Juanals, 1,61.
- Martí Estoba, 2,22.
- Victoria Frigola Grau, 2,16.
- Carlos Jofré Garbas, 1,61.
- Pedro Mascort Pl, 2,22.
- Joaquín Matllería, 2,43.
- Juan Mayor Ferrer, 0,22.
- José Poch Font, 3.
- Josefa Ros, 3,27.
- José Pons Prats, 1,33.
- Mateo Salomón Turón, 1,61.
- Francisco Clara Carreras, 1,54.
- Fidel Regentivi Dalmáu, 0,55.
- Miguel Rayo, 1,83.
- Rafael Miro Sorviá, 1,61.
- Juan Noguera Gallart, 2,83.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, Plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales.

Así como, y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y *GACETA DE MADRID* se publicará tan solo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en la villa de Baquí, á 18 de Julio de 1912.—El Agente, Martín Coderch. P—2836

D. Martín Coderch Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre de 1912, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Junio dió la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Pedro Bofill Roig, 2,55 pesetas.
- Vicente Granot Prats, 0,16.
- Tomás Girbal Prats, 1,08.
- Antonio Gelpi Rabassa, 2,22.
- Jaime Jofre Pareras, 0,22.
- Joaquina Montserrat Capellá, 1,21.
- Catalina Mauri de Pelegrí, 0,38.
- Martín María Casadevall, 0,33.
- Sebastián Prats Serra, 4,15.
- José Pelegrí Deuloféu, 2,11.
- José Rovira Ferrer, 0,14.
- Luisa Vergoñosa Batlle, 7,73.
- Josefa Castelló Carreras, 1,77.
- Vinda de Baudilio Jofre, 0,35.
- José Juanola Prada, 0,89.
- José Marqués Barceló, 1,55.
- José Climent Batllia, 28,53.
- Francisco Miró Riera, 2,67.
- Juan Olin, 1,05.
- José Toixidor Vicéns, 1,72.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Palafrugell á 15 de Julio de 1912.—El Agente ejecutivo, Martín Coderch. P—2865

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

Contribución urbana.—Varios años.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Joaquina Martín Maestre, por la Contribución y años ex-

presados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D.ª Joaquina Martín, en el plazo que al efecto se lo concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes de la deudora, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscriba de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente: Una casa situada en Toledo, y su calle del Cristo de la Luz, números 32 y 33 moderno.

En Toledo á 16 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala. P—2641

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de Julio pasado, ha tenido á bien acordar que se denomine Plaza de España la anteriormente conocida con el nombre de San Marcial.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de Agosto de 1912.—El Secretario, Por ausencia del señor Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela. M—

Alcaldía Constitucional de Marchena.

En el expediente que se instruye en la Sección de Quintas, de esta Secretaría municipal, á instancia del mozo Francisco Terroba González, para acreditar la ausencia de su padre Cristóbal Terroba Medinilla, con el fin de que el expresado mozo pueda comprobar la excepción de hijo único de madre abandonada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se ha decretado publicar el presente, á fin de que cualquier Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Cristóbal Terroba Medinilla, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva comunicarlo á esta Alcaldía, á los efectos que procedan.

Circunstancias.

Cristóbal Terroba Medinilla, hijo de Antonio y Pilar, natural de Arriate, provincia de Málaga, de cincuenta años de edad próximamente en la actualidad, de estado casado, y ocupación del campo.

Señas: de regular estatura, color claro, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pequeños y pardos claros, barba regular y con cicatrices en la cabeza.

Marchena, 25 de Junio de 1912.—El Alcalde, Ricardo Calderón. M—2765

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril Central de Aragón.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores Accionistas, conforme al artículo 36 de los Estatutos, á Junta general extraordinaria, que se celebrará en Madrid, en el domicilio social, calle de Villalar, número 1, el día 24 de Agosto actual á las cuatro de la tarde, para acordar sobre modificación de los Estatutos.

Los depósitos de acciones de que trata el artículo 37 de los Estatutos, serán admitidos hasta el 20 de Agosto, en Madrid, en el domicilio social, y en Bruselas, en la Société Générale de Belgique, Montagne du Parc, número 3.

Madrid, 5 de Agosto de 1912.—El Administrador, Representante de la Compañía, Pablo Rózpide. X—

Banco de España.

Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 9014, expedido por esta sucursal en 14 de Junio de 1894, á favor de D. José Vicente de Cistue y Navarro, importante pesetas nominales 7.000 en cédulas del Banco Hipotecario, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 5 de Agosto de 1912.—El Secretario, C. Martín. X—1753

Calizas Litográficas

SOIEDAD ANÓNIMA

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1911, aprobado en Junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en 20 de Junio de 1912.

| ACTIVO | Pesetas. |
|--|---------------------|
| Acciones..... | 915.000,00 |
| Existencias en Barcelona (maquinaria, útiles y existencias calizas)..... | 93.963,38 |
| Mobiliario en Barcelona.... | 2.079,31 |
| Caja..... | 677,44 |
| Deudores en cuenta corriente..... | 169,70 |
| Cuentas corrientes..... | 1.929,48 |
| Ejercicio año 1903..... | 9.836,86 |
| Gasto instalación y constitución Sociedad..... | 29.089,61 |
| Gastos amortizables..... | 35.637,29 |
| Depósitos..... | 125.000,00 |
| Cantera y construcciones... .. | 727.923,52 |
| Útiles y herramientas cantera..... | 3.947,17 |
| Ampliación terreno cantera..... | 7.239,82 |
| Prolongación y reforma camino..... | 9.883,92 |
| Mobiliario cantera..... | 802,70 |
| Concesión cantera..... | 25.000,00 |
| Via, obras y material móvil cantera..... | 1.364,55 |
| Lucros y daños..... | 94.031,93 |
| TOTAL DEL ACTIVO.... | 2.083.577,28 |

| PASIVO | Pesetas. |
|--|---------------------|
| Capital..... | 1.500.000,00 |
| José Palmada, s/c Acciones liberadas..... | 440.000,00 |
| Garantía del Consejo de Administración y Gerencia..... | 125.000,00 |
| Efectos á pagar..... | 13.350,00 |
| Acreedores en cuenta corriente..... | 2.906,78 |
| Varios acreedores..... | 2.320,50 |
| TOTAL DEL PASIVO.... | 2.083.577,28 |

X—1758

Electra Industrial Española

SOIEDAD ANÓNIMA

Resumen del Balance de cuentas en 31 de Diciembre de 1911, aprobado por la Junta General ordinaria de Accionistas celebrada el día 23 de Julio de 1912.

| ACTIVO | Pesetas. |
|---|---------------------|
| Caja y Bancos..... | 197.384,64 |
| Delegaciones..... | 32.027,70 |
| Recibos corrientes..... | 56.777,92 |
| Recibos atrasados..... | 40.409,62 |
| Efectos almacén..... | 57.373,57 |
| Diversos deudores..... | 78.815,83 |
| Depósitos y fianzas..... | 4.575,00 |
| Depósitos necesarios..... | 70.000,00 |
| Dividendo de 1911, satisfecho á cuenta..... | 75.000,00 |
| Gastos de establecimiento.. .. | 3.876.372,16 |
| | 4.487.735,84 |

| PASIVO | Pesetas. |
|--|---------------------|
| Capital Acciones..... | 2.500.000,00 |
| Obligaciones hipotecarias.. .. | 790.000,00 |
| Diversos acreedores..... | 31.375,63 |
| Acreedores por depósitos necesarios..... | 70.000,00 |
| Acreedores por depósitos en garantía..... | 6.000,00 |
| Fondo de reserva estatutario..... | 92.200,00 |
| Fondo de reserva voluntario..... | 400.882,00 |
| Obligaciones amortizadas.. .. | 210.000,00 |
| Acreedores por Obligaciones amortizadas..... | 60.000,00 |
| Acreedores por cupones de Obligaciones..... | 19.502,70 |
| Pérdidas y Ganancias..... | 307.775,51 |
| | 4.487.735,84 |

Bilbao, 31 de Diciembre de 1911.—El Contador Cajero, Domingo Conde.—Visto bueno.—El Presidente del Consejo de Administración, M. de Taramona. X—1754.

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 5 de Agosto de 1912.

Las presiones más bajas se encuentran hoy hacia el N. de Irlanda, existiendo además varios mínimos por el Cantábrico y Mediterráneo occidental.

En las últimas veinticuatro horas ha llovido algo en el litoral del N. y NW., y con menos intensidad sobre Castilla la Nueva. Por el NE. de España el tiempo es tormentoso en general.

En todas las demás regiones el cielo está bastante limpio de nubes, soplan vientos flojos, de dirección variable y la temperatura continúa siendo baja en re-

lación con el tiempo es que nos hallamos. La máxima de ayer fué de 32 grados en Valencia, y la mínima de hoy ha sido de 7 grados en León, Burgos, Salamanca, Avila y Cuencu.

Las altas presiones se hallan en el Atlántico, hacia las islas Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

Las presiones más bajas se hallan por el N. de Irlanda, produciendo mar gruesa en el Canal de la Mancha, y las más elevadas residen por las Azores.

Es probable que continúe el mal tiempo en Galicia y el Cantábrico. Marejada en el Mediterráneo.

NOTA. Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del lunes 5 de Agosto de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 667 m.).

| Hora | Temperatura del aire en el sol y á la sombra | Humedad relativa | Viento | Estado del cielo | NOTAS |
|------|--|------------------|------------|------------------|------------|
| | | | | | |
| 0 | 706 15 | 15.6 | 51 NW..... | 1=Ventolina. | Despejado. |
| 4 | 705 74 | 12.0 | 62 Calma.. | 0=Calma..... | Idem. |
| 8 | 706 09 | 15.6 | 58 ENE.... | 0=Idem..... | Idem. |
| 12 | 705 34 | 23.2 | 35 W..... | 3=Flojo..... | Idem. |
| 16 | 703 48 | 24.7 | 24 WSW... | 3=Idem..... | Idem. |
| 20 | 703 23 | 21.4 | 36 W..... | 3=Idem..... | Nuboso. |